

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 31 de mayo de 2021. A despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión que correspondió por reparto el pasado 20 de este mismo mes y año para resolver sobre su admisión, dejando constancia, que no corrieron términos los días 25 y 26 de mayo de 2021, debido a la convocatoria de paro nacional, de las centrales obreras.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 792**

SUCESION INTESTADA  
**RAD. 76001-31-10-011-2021-00138**

Santiago de Cali, Mayo Treinta y Uno (31) de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA del señor ROBERTO BAENA JARAMILLO conjuntamente con la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada con la señora INES CARDONA DE BAENA; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Respecto del poder presentado, como el mismo se encuentra otorgado en el extranjero, el apostille presentado, debe ser traducido al idioma español. Artículo 251 C.G.P.
- 2.- Teniendo en cuenta que en el numerario de las pretensiones de la demanda se solicita se decrete la liquidación de la sociedad conyugal, así mismo deberá indicarse los bienes propios de cada uno de los cónyuges, los bienes habidos dentro de la sociedad conyugal, puesto que solo se indican los bienes de la masa hereditaria.
- 3.- Debe aportarse certificado de tradición actualizado, del bien inmueble indicado en la relación de bienes, ya que el aportado data del año pasado.

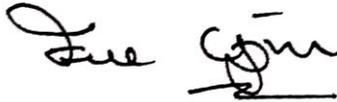
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los numerales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1º Inadmitir la presente demanda de Sucesión Intestada del causante ROBERTO BAENA JARAMILLO, por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2º RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA quien se identifica con la C.C. No 16.672.945 de Cali y la T.P No 41.183 del C.S.J. para que represente a la parte actora de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Notificado por estado electronico No. 079 de Junio 02 de 2021